



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas	2.028
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.691
Particulares, anual ptas. ...	3.221
Semestrales	1.612
Trimestrales	880
Núm. suelto corriente ...	38
" " atrasado ...	60

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 24 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIV

Lunes, 6 de marzo de 1989

Núm. 28

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Aprobado por CAMPSA el Plan de Cierre Nocturno, dominical y festivos de las Estaciones de Servicio de Combustibles de la provincia de Palencia para el presente año 1989, a continuación se publican las relaciones de las Estaciones que han de permanecer abiertas de noche y de las que están autorizadas para cerrar domingos y festivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 2 de marzo de 1989. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez. — Firmado y Rubricado.

ESTACIONES DE SERVICIO ABIERTAS EN PERIODO NOCTURNO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.—AÑO: 1989

Núm. de concesión	Situación	Municipios o Núcleo Urbano	Observaciones
5.852	N-610, pk. 11, Palencia - León, km. 11	PALENCIA	A
3.398	N-610, pk. 42, Palencia - León, km. 42	VILLARRAMIEL	A
7.045	N-611, pk. 7, Palencia - Santander	PALENCIA	A
4.693	N-611, pk. 50, Palencia - Santander	OSORNO	*
5.768	N-611, pk. 109	AGUILAR DE CAMPOO	*
7.354	N-615, pk. 267, Palencia - Riaño	VILLOLDO	A
7.183	N-620, pk. 64, Burgos - Portugal)	TORQUEMADA	A
4.265	N-615, pk. 31, Palencia - Riaño	GUARDO	*
3.744	N-620, pk. 86 (margen derecho)	DUEÑAS	A
4.254	N-620, pk. 54	QUINTANA DEL PUENTE	A
34.011	N-611, pk. 14, Palencia - Santander	FUENTES DE VALDEPERO	A
15.443	N-620, pk. 40,7, Burgos - Salamanca	VILLODRIGO	A

A EE. SS. abiertas todo el año.
Las Instalaciones autorizadas para cerrar, lo harán únicamente ocho horas, comprendidas entre las veintidós y las ocho horas.

* EE. SS. cerradas con sistema de llamada. Estas instalaciones dispondrán de un medio de aviso para petición del servicio por los usuarios.
Referencia Cierres 4/22.

NOTA.—La más próxima dirección León es: E. S. número 4.713, en Ctra. C-611, pk. 1,1. - Sahagún (León). Esta Estación de Servicio está cerrada con sistema de llamada.

ESTACIONES DE SERVICIO CERRADAS EN DIA FESTIVO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA

Núm. de concesión	Situación	Municipios o Núcleo Urbano	Observaciones
7.353	N-611	ALAR DEL REY	
33.758	C-613	PAREDES DE NAVIA	C (3)
31.101	C-613	CÍSNEROS	X
33.617	C-613	VILLADA	X
15.521	C-624	BUENAVISTA DE V.	C
7.618	Carretera Local	AMPUDIA DE CAMPOS	C
15.279	Carretera Local 940	FUENTES DE NAVIA	C
31.057	N-120, pk. 2/12	CERVATOS DE LA CUEZA	C
4.846	C-626, pk. 19	SATIBAÑEZ	C
7.441	L-110, pk. 35	CEVICO DE LA TORRE	C
33.869	P-2401, pk. 5	CASTRILLO DE VILLAVEGA	C (1)
7.298	C-617, pk. 28	ASTUDILLO	C (2)
33.828	C-619, pk. 63	BALTANAS	X

C EE. SS. Cerradas todo el año o en las fechas señaladas.

X EE. SS. Abiertas ocho horas entre las ocho y las veinte horas.

Las Instalaciones autorizadas para cerrar, lo harán a partir de las seis o las ocho de la mañana y durante dieciséis horas únicamente.

(1) Abre de Julio a Septiembre.

(2) Abre de Junio a Septiembre.

(3) Abre de Mayo a Octubre.

Referencia: Cierres 4/23.

1248

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a GEO DUERO, contratista de las siguientes obras:

—“Captación agua subterráneas en Pozo de Urama”, núm. 10/84.

—“Captación de agua en Castrillo de Villavega”, núm. 2/84-S.

—“Captación de agua en Lagartos”, número 3/84-S.

Según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28-1-85; 15-11-84; 15-11-84, en la garantía definitiva de 193.520 pesetas; 198.480 pesetas y pesetas 265.720, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 5 de mayo de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

2078

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 1.043/1988, seguidos en este Juzgado de lo Social, a instancia de Martín Guerra Martín y Alfonso Delgado Calvo, contra Aniceto Alonso Rodríguez y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por salarios, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Aniceto Alonso Rodríguez, cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Los Trigales, núm. 15, por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado por necesidades del servicio suspender la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalada para el día dieciséis de marzo próximo en los presentes autos número 1.043/88, y señalar nuevamente para dicha celebración, el veintiuno de marzo, a las diez treinta horas de su mañana, citándose de nuevo a las partes en legal forma, y advertencia de que es única convocatoria, que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los mismos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de ellas, librándose los mismos despachos que para el anterior señalamiento, los que una vez devueltos cumplimentados, se unirán a los autos de su razón.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Aniceto Alonso Rodríguez, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Palencia, calle Los Trigales, número 15, extiendo la presente en Palencia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

1215

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 184/89, seguido en este Juzgado de lo Social, a instancia de Jesús María Guzmán Blanco y María Soledad Salas Vigil, contra la empresa Montajes de Gas, S. A., y la empresa Instater, S. A., con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, estando actualmente en paradero desconocido las empresas demandadas Montajes de Gas, S. A., e Instater, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza de San Pablo, núm. 6, bajo, por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día die-

cisiete de marzo, a las diez veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese a los que resulten ser los representantes legales de las empresas demandadas, a fin de que comparezca a juicio a prestar confesión judicial, así como para que aporten a los autos la prueba Documental interesada en las demandas, consistentes en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios de los actores correspondientes al período de existencia de la relación laboral.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a las empresas demandadas Montajes del Gas, S.A., e Instater, S.A., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Plaza de San Pablo, núm. 6, bajo, extendiendo la presente en Palencia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

1250

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, se sigue expediente a instancia de don Eduardo Diosdado Rodríguez sobre reanudación del tracto registral en referencia a las siguientes fincas:

a) Tierra y viña en la Encerrada, de 66 áreas y 80 centiáreas, linda: Norte y Este la 36 de Restituta Plaza; Sur la 40 de desconocido, y Oeste, las 40 y 36 de desconocidos y Restituta Plaza, siendo la finca 41 de la hoja 12, de secano.

b) Tierra en Valverde, de dos hectáreas, linda: Norte, la 8 de Joaquín Rodríguez; Sur, la 9-2 que se adjudicará a Eutiquia Diosdado; Este, camino de Mojón Blanco, y Oeste, la 1 de Honorio Diosdado, siendo de secano y la número 9-1 de la hoja 15.

Dichas fincas me pertenecen por adjudicación en escritura de disolución de comunidad con mis hermanos Genaro y Eutiquia, otorgada el 18 de noviembre de 1974, núm. 671 de protocolo del Notario de Baltanás, don Antonio Román de la Cuesta Ureta.

c) Tierra en Alomar, de 3 hectáreas, 13 áreas y 40 centiáreas, linda: Norte, camino de la Solana; Sur, carretera de Ampudia a Encinas; Este, la 47 de Simón Escudero; Oeste, cárcavos, siendo la finca 52 de la hoja 6 de secano.

d) Otra en la Cantera, de 5 hectáreas, 33 áreas y 20 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, zona excluida de concentración y arroyo de la Lámpara. Secano, y es la hoja 13, finca 25.

e) Corral en Pico de la Paloma, de 1 área, 20 centiáreas. Linda: Norte y Oeste la 82 de Daniel Mérida; Sur y Este, finca excluida de concentración. Secano y es la finca 83 de la hoja 6.

En cuyo expediente se ha dictado providencia acordando publicar el presente edicto, por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Margarita Martín.

1099

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento de modificación de sentencia de separación conyugal, número 23/1988, seguido a instancia de doña María Aurora Arenas Guzón, frente a don Julián Barcenilla Revilla y en el que es parte el Ministerio Fiscal, por medio de la presente, se emplaza a referido demandado, cuyo actual paradero es ignora, a fin de que en término de veinte días, comparezca en los autos y conteste a la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al demandado don Julián Barcenilla Revilla, expido y firmo la presente en Palencia, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz.

1256

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

María de los Angeles Aller Andrés, natural de Gijón, hija de Jesús y de Fidela y vecina que fue de esta capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de diez días, a fin de constituirse en arresto, por espacio de dos días, y que requerirla a fin de que haga efectiva la indemnización de 6.000 pesetas, a que fue condenada en los autos de juicio de faltas número 567/88, por lesiones en agresión, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarada en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1218

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en esta fecha por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad, en juicio de faltas número 962/86, se requiere a María Teresa Núñez Velasco, casada, hija de Matías y de María, nacida el 3-7-36, en Santiago de Arroyo (Valladolid), y con domicilio en Amusco y, hoy en ignorado paradero, y con D. Nacional de

Identidad núm. 12.153.481, para que en el término de tres días, a contar desde la presente notificación, comparezca en este Juzgado, con el fin de abonar 5.000 pesetas en concepto de indemnización que le fue impuesta por sentencia firme.

Y para que sirva de requerimiento a María Teresa Núñez Velasco, expido la presente en Palencia, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Teresa Martínez Collazos.

1257

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de requerimiento

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta ciudad de Palencia, en los autos de juicio de faltas núm. 530/88, se requiere a Pedro Francisco Fidalgo Rabaneira, nacido en Bilbao el 30 de junio de 1963, vecino que fue de Irún (Guipúzcoa), hoy en ignorado paradero, titular del D. N. I. número 30.561.759, para que en el plazo de cinco días, comparezca en este Juzgado, a fin de satisfacer mil pesetas en pago de la indemnización a que fue condenado, y pueda constituirse en arresto; apercibiéndole de rebelde si no comparece.

Y para que así conste y sirva de requerimiento al condenado Pedro Francisco Fidalgo Rabaneira, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, María Teresa Martínez.

1258

BALTANAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de J. F. núm. 39/89, seguido por daños con imprudencia, figurando como implicado don José Antonio Verga Manchado, como conductor del camión Scania T82H8X2LS54, matrícula NC-4880 (P) y semirremolque 12-CG-60, matrícula C-24061 (P), vehículo del que es propietario don Manuel Ferreira, Rama, con domicilio en Barcouso - Mealhada de Portugal, accidente ocurrido sobre las diecinueve horas del día 9 de diciembre de 1988, a la altura del kilómetro 55,50 de la N-620, término de Quintana del Puente (Palencia), se cita a este último, a fin de que comparezca el próximo día 20 de marzo y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de España, sin número, al objeto de recibirle declaración, hacerle el oportuno ofrecimiento de acciones y testimoniar la documentación del vehículo.

Y a fin de que sirva de citación en forma al anteriormente señalado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Palencia, en Baltanás, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

1262

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Pablo Falagan Benavides, D. N. I. número 10.188.332, de 25 años de edad, vecino que fue de Villarejo de O. (León), natural de Villarejo de O., cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de tres días de arresto, que le resultan impuestos en juicio de faltas número 99 de 1988, por estafa, significando que la pena prescribe el día diecisiete de enero de 1990, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su remisión al Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, se pone el presente en Baños de Cerrato, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1261

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Nicolás González Pérez, D. N. I. 12.599.920, vecino que fue de Támara de Campos, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas 215/88, por estafa, significando que la pena prescribe el día uno de febrero de 1990, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su remisión al Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, se pone el presente en Baños de Cerrato, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1260

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada María del Pilar Alonso Manrique, con Documento N. de I. núm. 13.136.681, vecina que fue de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cuatro días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 57/88, por estafa, significando que la pena prescribe el día uno de febrero de 1990, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su remisión al Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, se pone el presente en Baños de Cerrato, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1220

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Xavier - Jacques Maurice Chaillou; carta de identidad NN45347, de 24 años de edad, de estado soltero, vecino que fue de 94250 Chantilly (Francia), natural de Challan (Francia), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de seis días por impago de multa, días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 354/87, por imprudencia, significando que la pena prescribe el día 20 de diciembre de 1989, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su remisión al Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, se pone el presente en Baños de Cerrato, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1221

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Arthur E. Vincent, n.º de Pasaporte P-546014-D, de 57 años de edad, de estado casado, vecino que fue de 44 Newby Grove, Chemsley Wood, natural de Birmingham-b37, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de tres días de arresto menor por impago de 5.000 pesetas de multa, días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 482/87, por imprudencia, significando que la pena prescribe el día 4 de noviembre de 1989, poniéndolo, caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su remisión al Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, se pone el presente en Baños de Cerrato, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1222

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Florinz Karell Lodewijk, nacido el 13 de septiembre de 1948, en Gorssez, País, Holanda, con pasaporte 943281N, de 41 años de edad, de estado divorciado, vecino que fue de Floryn-Z41, Amsterdam, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de dos días de arresto menor domiciliario, días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 307/87 por apro-

piación indebida, significando que la pena prescribe el día 17 de enero de 1990 poniéndolo caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su remisión al Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, se pone el presente en Baños de Cerrato, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1219

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Antonio Encina Losada, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia por Decreto de fecha 24 de febrero del presente año, acordó el cese como Miembros de la Comisión de Gobierno de los Concejales de este Ayuntamiento don Heliodoro Gallego Cuesta, y don Julio Villarrubia Mediavilla, así como el nombramiento de Miembro de la referida Comisión del también Concejale don José Antonio San Juan de la Fuente.

Asimismo por Resolución de esta Alcaldía - Presidencia de fecha 23 de febrero del año en curso, se acordó revocando Resolución anterior de 12 de septiembre de 1987, nombrar los siguientes Tenientes de Alcalde: Primer Teniente de Alcalde doña Sonia Lalanda Sanmiguel; Segundo Teniente de Alcalde, don Isidoro Fernández Navas; Tercer Teniente de Alcalde, D. Fernando Martínez Zulaica Vázquez, y Cuarto Teniente de Alcalde, don Ernesto Argüelles Burgos. Como consecuencia de esta Resolución cesa como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don Sotero Fernández Pinilla López Menchero.

Por último, por Decreto de esta Alcaldía - Presidencia, de fechas 23 y 24 de febrero y actual año, se acordó conferir las Delegaciones Genéricas y de Servicios que se indican a favor de los señores que se expresan y con las atribuciones o facultades a que se refieren los números 3, 4 y 5-b) del ROF, de Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986:

—Delegación Genérica del Área de Obras y Servicios, a favor de don José Antonio San Juan de la Fuente.

—Delegación Genérica del Área de Urbanismo, Fomento Industrial y Medio Ambiente, a favor de don Fernando Martínez Zulaica Vázquez.

—Delegación Genérica del Área de Actividades Municipales, a favor de doña Sonia Lalanda Sanmiguel.

—Delegación Genérica del Área de Hacienda y Régimen Interior, a favor de don Isidoro Fernández Navas.

—Delegación del Servicio de Extinción de Incendios, a favor de doña María Cruz Gómez Soto.

—Delegación del Servicio de Parques y Jardines, a favor de don Félix Díez Zarzosa.

—Delegación del Servicio de Fomento Industrial, a don José Antonio San Juan de la Fuente.

—Delegación del Servicio de Tráfico, a favor de don Ernesto Argüelles Burgos.

—Delegación del Servicio de Educación y Cultura, a favor de don Pedro Pablo Abad Hernán.

—Delegación del Servicio de Deportes, a favor de don Sotero Fernández Pinilla López Menchero.

—Delegación del Servicio de Fiestas y Ferias, a favor de don Sotero Fernández Pinilla López Menchero.

—Delegación del Servicio de Consumo y Mercados, a favor de don Alberto Pérez Villar.

—Delegación del Servicio de Compras, a favor de don Juan Carlos Revilla de la Parte.

—Delegación del Servicio de Personal y Régimen Interior, a favor de don Juan Carlos Revilla de la Parte.

Lo que se hace público para general conocimiento y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Palencia, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

1223

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1988, por el presente se anuncia subasta para el arrendamiento de dos locales comerciales de propiedad municipal en la Galería de Alimentación "La Castellana", sita en Avenida Santander, núm. 26 y calle Eras del Bosque, sin número, de esta ciudad, bajo las siguientes condiciones en extracto:

1.—Objeto. — La adjudicación mediante subasta tendrá por objeto el arrendamiento de los siguientes locales comerciales:

—Local comercial municipal de la Plaza "La Castellana", en Avenida de Santander, núm. 26 y calle Eras del Bosque, sin número. Dicho local está señalado con el número 32-54 y tiene una superficie útil de 17,40 metros cuadrados.

—Local comercial municipal de la Plaza "La Castellana", en Avenida de Santander, núm. 26 y calle Eras del Bosque, sin número. Dicho local está señalado con el número 32-53, y tiene una superficie útil de 14,70 metros cuadrados.

2.—Tipo de licitación. — El precio tipo de licitación al alza será de 162.000 pesetas al año, para el local número 32-54, y el precio tipo de licitación al alza será de 150.000 pesetas al año, para el local 32-53.

3.—Duración del contrato. — El plazo de duración del contrato se fija en diez años, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la adjudicación, con carácter improrrogable.

4.—Forma de pago. — El precio ofertado por el adjudicatario en su propues-

ta será abonado en Arcas Municipales durante el primer mes de cada año, por décimas partes.

5.—Garantías. — Para tomar parte en la subasta es preciso acompañar a la proposición y demás documentos exigidos el resguardo de haber prestado una garantía provisional de 10.000 pesetas. La garantía definitiva se fijará a la vista del precio de adjudicación con sujeción al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo constituirse por cualquiera de los medios admitidos en dicho Reglamento, incluso el aval bancario, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente en que fuese notificada la adjudicación.

6.—Capacidad jurídica. — Podrán concurrir a esta subasta las personas naturales o jurídicas, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, o por otra disposición aplicable. Asimismo podrán hacerlo por sí o representadas por personas autorizadas, mediante poder bastante. Cuando en representación de una Sociedad concurre algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados para esta subasta por el señor Secretario General.

7.—Proposición, documentos y plazo de presentación. — El expediente de esta subasta con las condiciones y demás elementos podrá ser examinado en la Sección Primera de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de diez a catorce horas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de inserción del anuncio de la licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyos días y horas podrán entregarse las plicas que contengan, dentro de un solo sobre cerrado y lacrado, los siguientes documentos:

- Resguardo de garantía provisional.
- Declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Documento Nacional de Identidad del licitador.
- Poder bastante a costa del licitador por el señor Secretario General, si se obra en representación de otra persona o de alguna entidad.
- Ultimo recibo de contribución industrial y justificante de pago de seguros sociales, en su caso.
- Proposición ajustada al modelo que figura al final de este pliego de condiciones.

En el sobre que contenga los referidos documentos, figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta para el arrendamiento de local comercial municipal de la Plaza "La Castellana", en Avda. Santander, número 26, señalado con el número

8.—Adjudicación provisional y definitiva.—La mesa de la subasta se cons-

tituirá a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, conforme a lo determinando en el art. 33 del Reglamento de Contratación. Leídas por el Presidente las mismas, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que ofrezca mayor ventaja económica para el Ayuntamiento, entre las admitidas, pudiendo desechar las que no adjunten toda la documentación exigida en este pliego y las no ajustadas al modelo o puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contrajese.

La adjudicación definitiva a la vista del acta de subasta y posibles exposiciones por escrito de los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas, que hubieren mostrado su disconformidad en el acto de apertura de plicas, será acordada por la Corporación y notificada al adjudicatario para que constituya la garantía definitiva.

20.—Las proposiciones debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., con D. N. I. núm. ..., por sí o en representación de ..., enterado del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Palencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., para otorgar el arrendamiento del puesto de venta número ..., en la Galería de Alimentación de la Avda. de Santander, número 26, acepta cuantas obligaciones y condiciones se fijan y derivan del pliego aludido y se compromete a hacerse cargo como cesionario de dicho puesto de venta por el precio de ... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Palencia, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

1202

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1989, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por don Pedro Martín Fernández, para ordenación de volúmenes en parcela sita en Avda. de San Telmo de esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 27 de febrero de 1989. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

1224

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1989, acordó aprobar definitivamente la Modificación de Estudio de Detalle promovido por don José María Alonso de Lomas, en representación de PRYCONSA, para ordenación

de volúmenes de la parcela sita en Avda. de San Telmo, de esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Palencia, 24 de febrero de 1989. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

1225

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

Que por don Mauricio Vicario y don Víctor Villada, solicitan licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en un bajo sito en la calle Puente, núm. 13, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende intalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 23 de febrero de 1989. — El Alcalde, Jesús Torre.

1130

AYUELA

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Ayuela, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1228

BRAÑOSERA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Abastecimiento de agua potable.

Canalones, desagües.

Alcantarillados.

Tránsito de animales por la vía pública.

Saca de piedra y losas.

Brañosera, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1210

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1989, se adoptó acuerdo de aprobación de los padrones de contribuyentes que se relacionan.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padrones que se relacionan

—Abastecimiento de agua y recogida de basuras, tercer trimestre 1988.

—Abastecimiento de agua y recogida de basuras, cuarto trimestre 1988.

—Impuesto circulación vehículos de tracción mecánica del ejercicio 1989.

Carrión de los Condes, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Francisco Molina.

1239

GUARDO

EDICTO

Aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1989, inicialmente, la Modificación Puntual en la localidad de Intorcisa de la Peña, con apertura de una calle que parte de la del Concejo, se expone al público el expediente relativo a esta Modificación, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de un mes, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen procedentes contra este expediente.

Guardo, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

1242

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herrera de Valdecañas, 27 de febrero de 1989. — La Alcaldesa, Micaela Zarzosa Gil.

1260

MAZARIEGOS

EDICTO

Conforme establece el art. 50 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, y al objeto de nombrar una "persona idónea" para el desempeño de la Secretaría del Juzgado de Paz, se pone en conocimiento de todos los interesados que, en el plazo de quince días hábiles, podrán presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud correspondiente acompañada de los documentos acreditativos de los méritos o títulos que se posean.

Quienes se muestren interesados, en las oficinas municipales, podrán recabar la información que se precise.

Mazariegos, 22 de febrero de 1989. — El Alcalde, Lucinio Morate.

1243

MELGAR DE YUSO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Melgar de Yuso, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

1231

MORATINOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejerci-

cio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar. — Moratinos, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde (ilegible). 1232

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1989, acordó la aprobación del Padrón para el cobro del Impuesto sobre la Circulación de Vehículos, correspondiente al año 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formularse, ante el órgano que lo dictó, el correspondiente recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se inicie la exposición al público del padrón, que también será de un mes, y que estará de manifiesto en las oficinas de esta Casa Consistorial a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Respensa de la Peña, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, Exiquio Martín. 1227

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de aplicación y distribución de Contribuciones Especiales para la obra núm. 87/88, titulada "Alumbrado Público en Relea", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras de la cantidad a repartir entre los beneficiarios de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el art. 32.1-a), se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamaciones que podrán versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiarias y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 34 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. — Saldaña, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Antonio Herrero Estébanez. 1189

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace

saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga de sus méritos o de los títulos que posea, cualquier otro documento acreditativo desmerecer en el concepto público, y

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Támara de Campos, 31 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible). 1263

TORQUEMADA

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de:

—Juez de Paz titular.

—Juez de Paz sustituto, del mismo.

Los interesados en estos nombramientos, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Informes de conducta, expedidos por las autoridades locales de este municipio, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público, y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar los mismos.

Torquemada, 1 de marzo de 1989. — El Alcalde, José Antonio López. 1229

TORQUEMADA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1989, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Torquemada, 28 de febrero de 1989. — El Alcalde, José Antonio López. 1230

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1989, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

—Impuesto municipal sobre ciclomotores.

Venta de Baños, 27 de febrero de 1989. — El Alcalde, Javier Hernández. 1206

VILLARRAMIEL

EDICTO

Don Juan Verges Calvo, solicita de este Ayuntamiento la devolución de la fianza definitiva, que mediante aval bancario, por importe de 57.520 pesetas tiene constituidas por su contrato relativo a la obra de Urbanización y Ajardinamiento del Centro Comarcal de Salud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan presentar sus reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al interesado por razón de contrato garantizado.

Villarramiel, 18 de febrero de 1989. — El Alcalde, Cecilio Noriega. 1095

VILLARRAMIEL

EDICTO

Don Juan José Uña Ferrero, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura de "Centro de recogida y enfriamiento de leche", ha ubicado en kilómetro 34, carretera Castrogonzalo - Palencia, parcela núm. 57-B, en Villarramiel.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de "información pública por término de diez días", para

que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarramiel, 10 de enero de 1989. — El Alcalde, Cecilio Noriega Merino.

344

VILLASARRACINO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1988, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasarracino, 24 de febrero de 1989. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

1157

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE OLMOS DE PISUERGA

EDICTO

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 23 de sept. de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

- Núm. 1. — Tasa por desagüe de canalones y otros análogos.
- Núm. 2. — Tasa por entrada de vehículos.
- Núm. 3. — Prestación personal y de transportes.
- Núm. 4. — Tasa por tránsito de ganados.
- Núm. 5. — Tasa por suministro municipal de agua.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Olmos de Pisuerga, 10 de febrero de 1989. — El Presidente (ilegible).

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

- Núm. 1. — Tasa por desagüe de canalones y otros análogos.
- Núm. 2. — Tasa por entrada de vehículos.
- Núm. 3. — Prestación personal y de transportes.
- Núm. 4. — Tasa por tránsito de ganados.
- Núm. 5. — Tasa por suministro municipal de agua.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Presidencia, el Dictamen de la Comisión de Hacienda, y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 1 Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.4 del Real Decreto legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2. 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1. Hecho imponible. — Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — La persona jurídica propietaria o usufructuaria de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y tarifas.

Art. 4. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle.

Art. 5. La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Canales o canalones: 15 pesetas metro lineal.
- b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos: 15 pesetas metro lineal.

Exenciones.

Art. 6. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 7. 1. A los efectos de liquidación de estos derechos y tasas, se formará anualmente por la Junta Vecinal, el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los lugares de costumbre.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por la Junta Vecinal, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
 - b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
 - c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez com-

probadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudaciones.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Junta Vecinal y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal con fecha 23 de septiembre de 1988, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 117, con fecha 28 de septiembre de 1988. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 2

Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descargas de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Art. 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por estas Ordenanzas presentarán solicitud de licencia detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización.

La placa oficial se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.

Puede instalarse en la puerta mientras que no quede oculto en su apertura.

Art. 8. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 cms. de longitud cada una.

La pintura será reflectante, semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 9. Las licencias de vados se anularán:

- Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- Por no uso u uso indebido del vado.
- Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Art. 10. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días, reponga, a su costa a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actos de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Art. 11. Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 12. La tarifa a aplicar será la siguientes tarifas:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 100 pesetas por metro lineal.

—Por cada lugar de entrada en carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 50 pesetas por metro lineal.

Exenciones.

Art. 13. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 14. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por la Junta Vecinal se anunciará al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con notificación personal a los interesados de las cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por la Junta Vecinal previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 15. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes, deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerando como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, deberá realizarse previamente:

- a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.
- b) Retirar la pintura existente en el bordillo.
- c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 16. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Art. 17. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 18. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 19. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 20. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Junta Vecinal, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Art. 21. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal, con fecha 23 de septiembre de 1988, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 117, con fecha 28 de septiembre de 1988. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCA LNUM. 3

Prestación personal y de transportes

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Al amparo de lo establecido en los art. 391 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se impone en este Municipio la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas, urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos, y
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades locales.

Art. 2. La prestación indicada consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de ocho horas, de los llamados a cooperar; y en la aportación de ganados de tiro y carga, de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo de su propiedad, en jornadas de igual duración.

Las modalidades de prestación referidas serán compatibles entre sí para quienes, además de ser residentes en el término municipal, sean propietarios de dichos medios de transporte.

Las dos modalidades de prestación, la de personal y la de transporte, podrán ser redimidas a metálico.

Obligación de la prestación.

Art. 3. 1. Hecho de sujeción. — La adopción por la Corporación del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1, mediante la prestación personal y de transporte.

2. Nacimiento de la obligación. — Desde el momento en que sea notificado en forma el acuerdo municipal.

3. Duración de la obligación. — La duración será la siguiente:

a) La prestación personal no podrá exigirse a cada persona por más de quince días al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser objeto de sustitución y de redención a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención aumentado en un 20 por 100.

b) La prestación de transportes no excederá de diez días al año, ni de dos consecutivos para el ganado y carros, y para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, siendo también redimibles ambas prestaciones a metálico al tipo por las cantidades que se fijan en esta Ordenanza.

4. Sujetos obligados. — A) Estarán sujetos a la prestación personal los residentes varones de este término municipal, excepto:

- a) Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- b) Imposibilitados físicamente.
- c) Autoridades civiles y militares.
- d) Clérigos y religiosos de cualquier culto legalmente establecido en España.
- e) Maestros de instrucción primaria, y
- f) Miembros de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad, mientras permanezca en activo.

B) La obligación de la prestación de transportes alcanzará a:

a) Las personas residentes en el término municipal que sean dueños de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo.

b) Las Empresas, Sociedades y Compañías que sean dueños de iguales elementos y tengan explotaciones agrícolas, mineras, industriales o comerciales en este término municipal, y

c) Los propietarios no residentes en el Municipio, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el térmi-

no, durante tres meses al año por lo menos.

Tarifas.

Art. 4. La redención a metálico de la prestación personal y de transportes se efectuará en base a los siguientes tipos:

a) Prestación personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención, incrementado en un 20 por 100, como señala el artículo 3.3.a) de la presente Ordenanza.

b) Prestación de transporte:

Por cada tractor: 10.000 pesetas por jornada.

Administración y cobranza.

Art. 5. A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará un padrón de los habitantes del término, sujetos a la misma, en el cual se relacionarán por orden alfabético de apellidos todos los cabezas de familia, del término municipal, indicando las personas y los carruajes y caballerías dependientes de las mismas y sujetos al impuesto, a cuyo efecto podrá exigir la Junta Vecinal las necesarias declaraciones de los contribuyentes.

Dicho padrón, se exhibirá al público durante treinta días, previo anuncio por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL y en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. Por el mismo orden en que aparezcan continuados en el Padrón los cabezas de familia, será exigida la prestación a las personas, carruajes y caballerías de los mismos por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona, vehículo o caballería sujeta a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mencionado Padrón.

Art. 9. La obligación de la prestación se comunicará por medio de papelita duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten si desean satisfacer aquella obligación personalmente o a metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de tres días salvo en caso de reconocida urgencia, el

lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les señalará nuevo día para prestarla.

Art. 10. 1. Las prestaciones personal y de transportes son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Las personas obligadas a la de transportes, podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se diere la simultaneidad autorizada.

Art. 11. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinaria o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, será castigada con multa igual al importe porque fuera redimible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimiría.

Partidas fallidas.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudaciones.

Art. 14. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Junta Vecinal y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal con fecha 23 de septiembre de 1988, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 117, con fecha 28 de septiembre de 1988. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Tránsito de ganados

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.18 del Real Decreto legislativo 718/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal

una Tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible. — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Exenciones.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 5. La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Por cada oveja, al año, 10 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6. 1. Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, la Junta Vecinal resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Junta Vecinal, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Junta Vecinal con fecha 23 de septiembre de 1988, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 117, con fecha 28 de septiembre de 1988. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

De la tasa por el suministro municipal de agua

Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio de la Junta Vecinal.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua así como las herencias ya.

centes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

Tarifa:

—Mínimo: Semestres, 60 metros cúbicos, 600 pesetas.

—Exceso: Cada metro cúbico, 25 pesetas.

—Derechos de enganche, 15.000 pesetas.

Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará semestralmente.

Art. 7.º—Cada seis meses se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de

Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno

Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 1988. —El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1064

JUNTA VECINAL DE SALCEDILLO

Anuncio de subasta pastos sobrantes monte Mayor, número 38, perteneciente a esta Junta Vecinal

Características del aprovechamiento. —Localización: Monte de Utilidad Pública.

Superficie. — 666 Has.

Cabezas autorizadas. — 150 vacunos.

Plazo de ejecución. — Doce meses.

Epoca de disfrute. — Desde 1-1-89 hasta 31-12-89.

Tasación. — Base: 135.000 pesetas año. — Índice: 270.000 pesetas año.

Ingresos. — En el Fondo de Mejoras, 15 por 100. En arcas de la entidad propietaria: 85 por 100.

Condiciones generales. — Se cumplirá lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico - facultativas. (Resolución de 24-4-1975, Boletín O. del Estado de 21-8-1975) y el pliego especial de C. T. E. para esta clase de aprovechamientos.

Condiciones particulares técnico - facultativas. — Además de las antes indicadas se cumplirán las siguientes: Será

de cuenta del adjudicatario el importe de las tasas y aquellas que fije el pliego de condiciones económicas de la entidad propietaria.

Presentación de plicas. — Transcurridos veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al presidente de la Junta Vecinal. El plazo de presentación de plicas terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las doce horas.

Apertura de plicas. — Se abren al día siguiente, a las trece horas.

Garantía provisional y definitiva. — Para tomar parte en esta subasta, deberá depositar en arcas de la Junta 2.700 pesetas, que corresponde al 2 por 100 del precio base y la definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Forma de pago. — Dentro de quince días siguientes de la adjudicación definitiva.

Gastos originados publicación en el BOLETIN OFICIAL, a cargo del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con Documento N. de Identidad núm. ..., vecino de ..., en su propio nombre (o en el de ..., cuya representación acredita), en relación con el aprovechamiento anunciado en el B. O. de la provincia de Palencia, ofrece por el aprovechamiento de los pastos la cantidad de ... pesetas (en letra y número). A cuyo efecto acompaña el resguardo provisional de haber constituido la fianza y además documentos necesarios.

Salcedillo, 11 de febrero de 1989. — El Presidente, Tomás del Río Vielba.

1246

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1989

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1989, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría. Intervención, durante cuyo plazo podrá presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Becerril de Campos	1235
Castrillo de Don Juan	1236
Mancomunidad de Villas del Bajo	1236
Carrión y Ucieza	1237
Monzón de Campos	1233
Moratinos	1234
Valde Ucieza	1268
Villamuriel de Cerrato	1268